

ANEXO IX

A **DECRETO QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS PARA EL USO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y EFICAZ DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, Y LAS ACCIONES DE DISCIPLINA PRESUPUESTARIA EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO, ASÍ COMO PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL (DOF 10/XII/2012)**

B **LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS PARA EL USO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y EFICAZ DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, Y LAS ACCIONES DE DISCIPLINA PRESUPUESTARIA EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO, ASÍ COMO PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL (DOF 30/I/2013).**

A. DECRETO QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS PARA EL USO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y EFICAZ DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, Y LAS ACCIONES DE DISCIPLINA PRESUPUESTARIA EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO, ASÍ COMO PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero.- El presente Decreto tiene por objeto establecer las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal.

Artículo Segundo.- Este Decreto es aplicable a:

- I. Las dependencias de la Administración Pública Federal, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, así como la Presidencia de la República y la Procuraduría General de la República. Para los efectos del presente Decreto, las referencias a las dependencias comprenden a todas las instancias señaladas en esta fracción, y
- II. Las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal.

Artículo Tercero.- Para la ejecución del presente Decreto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá:

I. Emitir a más tardar el 30 de enero de 2013, los lineamientos para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en este Decreto;

II. Dar seguimiento a las medidas que apliquen las dependencias y entidades para el cumplimiento del presente Decreto;

III. Integrar los informes que elaboren las dependencias y entidades respecto al cumplimiento de este Decreto, para efectos de su presentación al Congreso de la Unión en los términos del artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y

IV. Interpretar este Decreto con base en las disposiciones y definiciones establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo Cuarto.- El Consejo de Seguridad Nacional determinará las instancias específicas de seguridad nacional que, por la naturaleza de sus funciones, se podrán exceptuar de las medidas a que se refiere este Decreto.

CAPÍTULO II

Medidas para establecer estructuras organizacionales y procesos eficientes en las dependencias y entidades

Artículo Quinto.- Las dependencias y entidades deberán elaborar un diagnóstico sobre la estructura orgánica con la que cuentan, sus procesos internos, así como del gasto de operación a su cargo.

El diagnóstico a que se refiere el párrafo anterior deberá considerar las funciones sustantivas y administrativas que lleve a cabo la dependencia o entidad de que se trate e identificar las actividades y recursos asociados a las tecnologías de información y comunicación con las que se realizan dichas funciones, así como las unidades administrativas o áreas y el número de servidores públicos que participan en las mismas. Asimismo, incluirán propuestas para hacer más eficiente la organización interna, los programas y procesos de la respectiva dependencia o entidad.

Las dependencias y entidades deberán entregar el diagnóstico a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar el último día hábil de abril de 2013.

Artículo Sexto.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público analizará la información entregada en los diagnósticos presentados por las dependencias y entidades en términos del artículo anterior, con el propósito de elaborar una propuesta integral que permita una reingeniería organizacional en la Administración Pública Federal, la simplificación de procesos y la eliminación de funciones y programas que presenten duplicidades.

Con base en el análisis de la información entregada en los diagnósticos presentados por las dependencias y entidades en términos del artículo ante-

A DECRETO QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS PARA EL USO EFICIENTE, 347
TRANSPARENTE Y EFICAZ DE LOS RECURSOS PÚBLICO

rior y conforme a lo establecido en el artículo 61 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se emitirá, a más tardar el último día hábil de agosto de 2013 el programa de mediano plazo para promover la eficiencia y eficacia en la gestión pública de la Administración Pública Federal, el cual incluirá la propuesta integral a que se refiere el párrafo anterior.

Los titulares de las dependencias y entidades, a más tardar el último día hábil de noviembre de 2013, formalizarán a través de la suscripción de bases de colaboración, en los términos que se prevean en el programa de mediano plazo, los compromisos relativos a las medidas y sus respectivos indicadores de desempeño. Asimismo, informarán trimestralmente sobre el avance en el cumplimiento de sus respectivos compromisos.

Artículo Séptimo.- La propuesta integral y el programa de mediano plazo a los que se refiere el artículo anterior deberán considerar, entre otras, las siguientes medidas:

- I. Ajustar las estructuras orgánicas de las dependencias y entidades, de acuerdo con las atribuciones conferidas a las mismas, para el óptimo cumplimiento de los objetivos y metas de los programas a su cargo;
- II. Eliminar la duplicidad de funciones en las unidades administrativas o áreas de las dependencias y entidades, así como en las plazas adscritas a las mismas;
- III. Eliminar las plazas de mandos medios y superiores cuya existencia no tenga justificación;
- IV. Establecer, de conformidad con la normatividad aplicable, evaluaciones de desempeño eficientes para los servidores públicos;
- V. Disminuir el gasto en contratación de personal eventual en áreas que no sean sustantivas para la prestación de servicios;
- VI. Restringir la contratación de prestación de servicios profesionales de personas físicas por honorarios;
- VII. Revisar y mejorar el funcionamiento del sistema del Servicio Profesional de Carrera;
- VIII. Eliminar, fusionar o modificar aquellos programas que no sean eficaces, eficientes o que presenten duplicidades con otros programas;
- IX. Establecer un padrón único de beneficiarios que permita identificar con toda claridad a quiénes se dirigen los subsidios, ayudas y demás apoyos gubernamentales, su importe y conceptos;
- X. Simplificar los procesos de entrega de subsidios y demás apoyos, permitiendo su entrega expedita y transparente;
- XI. Establecer medidas de ahorro y austeridad en el gasto de operación de las dependencias y entidades;

- XII. Reducir el presupuesto destinado a viáticos, convenciones y gastos de representación;
- XIII. Incrementar el uso de tecnologías de la información y comunicación para mejorar la capacidad de entrega y la calidad de los servicios públicos, generar ahorros en el mediano y largo plazo, así como para promover la transparencia, participación y colaboración con la ciudadanía;
- XIV. Identificar arrendamientos financieros y otras alternativas que permitan generar ahorros en el mediano y largo plazo;
- XV. Racionalizar el uso de vehículos;
- XVI. Racionalizar el gasto en comunicación social con una adecuada coordinación y programación del mismo, con la participación que corresponda en la materia a la Secretaría de Gobernación, y
- XVII. Las medidas a que se refiere el artículo Décimo Primero de este Decreto.

CAPÍTULO III

Medidas específicas en servicios personales

Artículo Octavo.- Para el ejercicio fiscal 2013, el gasto en servicios personales de la Administración Pública Federal se reducirá 5 por ciento en el concepto de sueldos y salarios para niveles medios y superiores.

Artículo Noveno.- Las dependencias y entidades se abstendrán de contratar personal eventual y por honorarios para funciones no sustantivas, salvo aquellos casos que, en los términos de las disposiciones aplicables, se autoricen de manera temporal para atender un incremento no previsto en las actividades de la respectiva unidad administrativa o área.

Artículo Décimo.- Con base en los resultados de los diagnósticos previstos en el Capítulo II de este Decreto, se cancelarán las plazas de los puestos homólogos a los de estructura que no estén justificados.

CAPÍTULO IV

Medidas específicas para reducir los gastos de operación

Artículo Décimo Primero.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán observar las siguientes disposiciones en materia de gasto de operación:

- I. Se prohíbe el gasto en impresión de libros y publicaciones que no tengan relación con la función sustantiva de la dependencia o entidad de que se trate, promoviendo el uso de medios digitales para la difusión de publicaciones electrónicas;

A DECRETO QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS PARA EL USO EFICIENTE, 349
 TRANSPARENTE Y EFICAZ DE LOS RECURSOS PÚBLICO

II. Se promoverá la reducción en el costo de adquisición del servicio de fotocopiado, telefonía, vigilancia, mensajería y demás servicios generales, a través de las compras consolidadas, así como la racionalización en su consumo y el uso obligado de medios electrónicos;

III. Sólo se podrán realizar aportaciones, donativos, cuotas y contribuciones a organismos internacionales, cuando éstas se encuentren previstas en los presupuestos;

IV. En los casos en que se apruebe la construcción o adecuación de inmuebles que ocupen las dependencias y entidades, y con el objeto de reducir la generación de contaminantes, o bien, propiciar el consumo eficiente de energía, se fomentarán medidas tales como: captación de agua de lluvia, uso de paneles fotovoltaicos, separación y reciclaje de basura, azoteas verdes e instalaciones inteligentes, entre otras, cuando se demuestre su costo beneficio;

V. Se promoverá el uso del correo electrónico, en lugar de las comunicaciones impresas;

VI. Se fomentará el uso obligatorio y extensivo de la firma electrónica avanzada para la realización de aquellos trámites que la normativa permita y que coadyuven a la reducción en el consumo de papel;

VII. Se deberá incentivar la compartición de equipos de transporte y la elaboración de planes de logística que permitan obtener ahorros en costos de traslado;

VIII. Se promoverá la celebración de conferencias remotas a través de Internet y medios digitales, con la finalidad de reducir el gasto de viáticos y transportación;

IX. Se fomentará la reducción de uso de papel, a través de la utilización de formas pre codificadas, formatos electrónicos y gestión electrónica de documentos, y

X. Se incentivará el desarrollo y, en su caso, la adquisición e instrumentación de tecnologías de información y comunicación, así como sistemas informáticos para optimizar y modernizar procesos y trámites, entre otras medidas.

En cualquiera de los casos señalados en los incisos anteriores, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar erogaciones para implementar las medidas correspondientes en dichos rubros, previa solicitud expresa, así como justificación del gasto que se pretenda realizar y el costo beneficio correspondiente de la dependencia o entidad de que se trate, la cual deberá contar con recursos para tales efectos en su respectivo presupuesto.

Artículo Décimo Segundo.- Se promoverá la contratación consolidada de materiales, suministros, mobiliario y demás bienes, así como de los

servicios cuya naturaleza lo permita, a través de licitaciones públicas con enfoques que permitan reducir costos, adoptando las mejores prácticas nacionales e internacionales.

Artículo Décimo Tercero.- Las dependencias y entidades solicitarán la asesoría de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la elaboración de sus programas de aseguramiento y manuales de procedimientos sobre la contratación de seguros y soporte de siniestros, en la determinación de sus niveles de retención máximos y en la prevención y disminución de los riesgos inherentes a los bienes con que cuenten, así como en el proceso de siniestros reportados a las compañías de seguros con las que mantengan celebrados contratos de seguros sobre bienes. Para tal efecto deberán:

I. Remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información sobre los contratos de seguros que celebren sobre los bienes a su cargo, en donde se consignen las condiciones pactadas, así como el inventario actualizado de los bienes con que cuenten y los siniestros ocurridos a dichos bienes;

II. Contar con bases de datos, las cuales contendrán registros con la información propia de los siniestros sobre los bienes a su cargo, con independencia de la información proveída por las aseguradoras obligadas al amparo del contrato de seguro respectivo celebrado con aquéllas, y

III. Comunicar a sus comités de adquisiciones o equivalentes las razones por las que, en su caso, no hubieren solicitado la asesoría sobre alguno de los aspectos señalados en el primer párrafo de este artículo o por las que no hubieren atendido las recomendaciones que con motivo de la misma se hubiesen formulado. Dicha comunicación se enviará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su conocimiento, dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha en las que se presentaron a los comités señalados, en el formato que esa dependencia publique en su página de Internet.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público analizará y clasificará, con base en la información que las dependencias y entidades le remitan de conformidad con el presente artículo, los activos fijos de dichas dependencias y entidades, los cúmulos de riesgo, la dispersión y exposición de las unidades de riesgo y los contratos de seguros sobre bienes que las mismas hubiesen celebrado. Asimismo, dicha Secretaría podrá proponer a las dependencias y entidades esquemas de transferencia de riesgos y de contratación centralizada, con el propósito de beneficiar las condiciones de contratación de la Administración Pública Federal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá los mecanismos que permitan intercambiar información sobre los bienes a cargo de

A DECRETO QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS PARA EL USO EFICIENTE, 351
 TRANSPARENTE Y EFICAZ DE LOS RECURSOS PÚBLICO

las dependencias y entidades, procurando tener, entre otra información, la referida a avalúos y montos asegurados.

Para efectos de lo establecido en el presente artículo, las dependencias y entidades se sujetarán a los manuales, formatos, medios y plazos que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo Décimo Cuarto.- La Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía elaborará, a más tardar el último día hábil de mayo de 2013, una propuesta para el uso racional de energía eléctrica en las dependencias y entidades.

Artículo Décimo Quinto.- El diagnóstico a que se refiere el artículo Quinto de este Decreto deberá incluir una propuesta para reducir el consumo de agua, así como hacer un uso más racional de papelería en las oficinas públicas.

Artículo Décimo Sexto.- Se homologará la operación de las oficialías mayores o equivalentes de las dependencias y entidades, adoptando sistemas dirigidos a la optimización y automatización de las funciones básicas o áreas de especialización en materia de recursos humanos, financieros y de recursos materiales, salvo en los casos en que por la naturaleza de las funciones específicas de la dependencia o entidad respectiva no sea viable.

Artículo Décimo Séptimo.- Las dependencias y entidades se abstendrán de realizar adquisiciones de inmuebles sin la previa justificación costo-beneficio y autorización en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo Décimo Octavo.- Se enajenarán aquellos bienes improductivos u obsoletos, ociosos o innecesarios, a través de subastas consolidadas que se efectúen preferentemente a través del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, observando las disposiciones aplicables.

Artículo Décimo Noveno.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá implementar un sistema que permita evaluar, de manera oportuna y confiable, las contrataciones que lleven a cabo las dependencias y entidades en los siguientes rubros:

- I. Servicios generales, y
- II. Materiales y suministros.

Artículo Vigésimo.- La Tesorería de la Federación realizará los pagos con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación de forma electrónica, mediante transferencias de fondos para su acreditamiento en las cuentas bancarias correspondientes, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Las dependencias y entidades deberán instruir que el pago a sus beneficiarios se realice de forma electrónica, mediante depósito en cuenta que efectúe la Tesorería, a las cuentas bancarias de:

- I. Los beneficiarios de subsidios;

- II. Los servidores públicos, por concepto de pago de nómina;
- III. Los proveedores de bienes y servicios;
- IV. Las personas contratadas por honorarios, incluyendo a aquéllas que faciliten la entrega de apoyos en especie a los beneficiarios de los programas de subsidios;
- V. Los beneficiarios de las pensiones a cargo del Gobierno Federal, y
- VI. Los demás pagos, bajo las modalidades y temporalidad que determine la Tesorería de la Federación.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos del pago a que se refiere la fracción I de este artículo, determinará la forma en que las dependencias y entidades que otorgan subsidios contratarán los servicios bancarios adecuados al perfil y tipo de beneficiarios de que se trate, para lo cual tomará en consideración las políticas emitidas por el Consejo Nacional de Inclusión Financiera.

La Tesorería de la Federación determinará las previsiones técnicas para que las dependencias y las entidades instruyan los pagos conducentes.

La forma de pago prevista en este artículo, estará exceptuada en aquellos casos en que no se cuente con servicios bancarios en la localidad correspondiente.

Artículo Vigésimo Primero.- Las dependencias y entidades deberán, durante el ejercicio fiscal 2013, depurar los fideicomisos y mandatos públicos que coordinen. Para tal efecto, deberán:

- I. Incluir en el diagnóstico a que se refiere el artículo Quinto de este Decreto, un análisis sobre los fideicomisos y mandatos a su cargo, detallando el monto de sus disponibilidades, los recursos ejercidos durante el ejercicio fiscal 2012 y los resultados alcanzados con los mismos;
- II. Extinguir los fideicomisos y terminar los mandatos que no estén creados por disposición de ley o decreto, o no se justifique su existencia en los términos de los nuevos programas sectoriales, institucionales, regionales o especiales, así como modificar aquéllos que lo requieran, y
- III. Modificar los contratos de fideicomiso, mandatos y análogos, conforme a los modelos establecidos y difundidos en la página de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, obligatorios para todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a efecto de permitir expresamente instrumentar mecanismos para que, en caso de ser necesario, los recursos disponibles en los mismos se utilicen para contribuir al equilibrio presupuestario; asimismo, para darlos por terminados de forma anticipada, sin perjuicio de los derechos que correspondan, en su caso, a terceros.

A DECRETO QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS PARA EL USO EFICIENTE, 353
 TRANSPARENTE Y EFICAZ DE LOS RECURSOS PÚBLICO

CAPÍTULO V

Destino de los recursos provenientes de las medidas de austeridad y disciplina presupuestaria

Artículo Vigésimo Segundo.- El importe de los ahorros que se obtengan como resultado de la instrumentación de las medidas de austeridad y disciplina presupuestaria contenidas en el presente Decreto, se destinarán a los programas prioritarios del ejecutor de gasto que los genere.

CAPÍTULO VI

Modernización de la Administración Pública a través del uso de tecnologías de información y comunicación

Artículo Vigésimo Tercero.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cumplirán las siguientes disposiciones en materia de tecnologías de la información y comunicación:

I. Establecer programas de optimización, sistematización y digitalización de sus procesos administrativos, los cuales deberán evitar la duplicidad de procesos dentro de la Administración Pública Federal, racionalizando el uso de recursos de planes y programas.

Los nuevos sistemas que se incorporen deberán consolidar la operación e integración de diferentes sistemas y bases de datos de las dependencias y entidades;

II. Adoptar las políticas correspondientes a la estrategia digital, la cual tendrá dentro de uno de sus objetivos fomentar un cambio de cultura para que el gobierno utilice las tecnologías de la información y comunicación, y con ello ofrezca servicios gubernamentales transparentes y de mayor calidad con posibilidad de interoperabilidad entre dependencias a través de conexiones rápidas y seguras, y

III. Implementar las recomendaciones que se emitan en materia de política de estrategia digital nacional, junto con aquéllas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto a las contrataciones de bienes o servicios en materia de tecnologías de información y comunicación, así como las mejores prácticas susceptibles de desarrollarse e implementarse a través de proyectos estratégicos.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Las políticas en materia de estrategia digital nacional establecerán los estándares y lineamientos de operación de todas las iniciativas de modernización en materia del uso de tecnologías de información y comunicación de la Administración Pública Federal.

Artículo Vigésimo Quinto.- Todas las adquisiciones de tecnologías de información y comunicación deberán cumplir con las especificaciones y es-

tándares que se establezcan conforme a las políticas de estrategia digital nacional, con la participación que corresponda a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia presupuestaria.

CAPÍTULO VII

Transparencia

Artículo Vigésimo Sexto.- El monto del ahorro generado por la instrumentación de las medidas de austeridad y disciplina presupuestaria, así como su destino, se reportará en los informes trimestrales a que se refiere el artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Las dependencias y entidades publicarán en sus páginas de Internet las medidas de austeridad y disciplina presupuestaria, el grado de avance en la implementación de las mismas y el importe de los ahorros generados. La información deberá presentarse de forma trimestral y se deberá actualizar dentro del mes siguiente al cierre del trimestre de que se trate.

CAPÍTULO VIII

Sanciones

Artículo Vigésimo Séptimo.- Se sancionará a los servidores públicos que, derivado de las funciones a su cargo, no realicen las acciones y no lleven a cabo las medidas que establece el presente Decreto, de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Tercero.- Los informes a que se refiere el presente Decreto comenzarán a reportarse en los Informes Trimestrales a que se refiere el artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a partir del segundo trimestre del ejercicio fiscal 2013.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2012.- Enrique Peña Nieto.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Luis Videgaray Caso.- Rúbrica.

A DECRETO QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS PARA EL USO EFICIENTE, 355
 TRANSPARENTE Y EFICAZ DE LOS RECURSOS PÚBLICO

B. LINEAMIENTOS PARA LA APLICACION Y SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS PARA EL USO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y EFICAZ DE LOS RECURSOS PUBLICOS, Y LAS ACCIONES DE DISCIPLINA PRESUPUESTARIA EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO, ASI COMO PARA LA MODERNIZACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

Objeto

1. Establecer los criterios y procedimientos específicos para la aplicación y seguimiento del Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2012.

Ámbito administrativo de aplicación

2. Los presentes Lineamientos serán de observancia obligatoria para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

La UPCP, con base en la determinación del Consejo de Seguridad Nacional, en términos del Artículo Cuarto del Decreto, definirá las instancias específicas de seguridad nacional que quedan exceptuadas de la aplicación de las medidas previstas en dicho ordenamiento.

3. Los Oficiales Mayores y sus homólogos o equivalentes que tengan a su cargo las funciones de recursos humanos, recursos materiales, servicios generales, programación, organización y presupuesto, serán responsables de coordinar la observancia de los presentes Lineamientos en las Dependencias y Entidades, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

DEFINICIONES

4. Para efectos de los Lineamientos resultan aplicables las definiciones establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y las siguientes:

I. Decreto: el Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2012;

II. Diagnóstico: el análisis sobre la estructura orgánica, procesos internos, gasto de operación, actividades y recursos asociados a las tecnologías de información y comunicaciones, y programas presupuestarios, a que se refiere el Artículo Quinto del Decreto;

III. Gasto de operación: el conjunto de erogaciones asociadas a los capítulos 1000 Servicios Personales, 2000 Materiales y Suministros, y 3000 Servicios Generales, así como las partidas genéricas 4400 Ayudas Sociales y 4800 Donativos, del Clasificador por objeto del gasto;

IV. Guía Técnica: el instrumento emitido por la Secretaría, que estará disponible en su página electrónica, el cual establece el contenido y las directrices que deberán seguir las Dependencias y Entidades para elaborar el Diagnóstico; el instructivo de llenado de la información correspondiente que deben recabar y enviar las Dependencias y Entidades, así como la herramienta informática para enviar dicha información a la Secretaría;

V. INDAABIN: el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales;

VI. Lineamientos: los emitidos por la Secretaría y la Función Pública para la aplicación y seguimiento de las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal.

VII. PASH: el Portal Aplicativo de la Secretaría;

VIII.SAE: el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes;

IX. SED: el Sistema de Evaluación del Desempeño;

X. SEMARNAT: la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XI. TIC: las tecnologías de información y comunicaciones que comprenden el equipo de cómputo personal y centralizado, software y dispositivos de impresión que sean utilizadas para almacenar, procesar, convertir, proteger, transferir y recuperar información, datos, voz, imágenes y video;

XII. UED: la Unidad de Evaluación del Desempeño de la Secretaría;

XIII. UGD: la Unidad de Gobierno Digital de la Función Pública, y

XIV. UPCP: la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría.

III. La reducción del 5 por ciento se efectuará a más tardar el 31 de mayo de 2013.

Las Entidades no coordinadas se ajustarán a lo establecido en las fracciones I y III del presente numeral.

Los ahorros correspondientes a la reducción del 5 por ciento en servicios personales serán independientes de los recursos obtenidos por la cancelación de plazas correspondiente a la aplicación de las medidas previstas en el artículo 4, fracción II, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013.

10. Durante el ejercicio fiscal 2013, las Dependencias y Entidades podrán crear plazas presupuestarias de carácter eventual y llevar a cabo la contratación de servicios profesionales por honorarios hasta por la asignación autorizada en dicho ejercicio, en términos del Artículo Noveno del Decreto.

El costo de las plazas será de carácter anual, y los niveles salariales se deberán asignar de conformidad con la normativa vigente en la materia.

Reducción de los gastos indirectos de los programas.

11. Las Dependencias y Entidades, durante el ejercicio fiscal 2013, reducirán al menos el 5 por ciento de los gastos indirectos con respecto al aprobado en el ejercicio fiscal 2012, de los programas sujetos a Reglas de operación “S” y los identificados con la modalidad “U”, sin afectar el cumplimiento de las metas de dichos programas.

Para efectos del párrafo anterior, las Dependencias y Entidades determinarán el gasto indirecto ejercido en el año 2012 en plazas presupuestarias de carácter eventual y en contratos de servicios profesionales por honorarios, con el objeto de llevar a cabo la reducción de al menos el 5 por ciento.

Medidas específicas para reducir el Gasto de operación

12. Para acreditar la reducción en los rubros correspondientes a Gasto de operación, las Dependencias y Entidades deberán tomar como base de cálculo las asignaciones aprobadas por la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal de que se trate.

13. Para efectos del Artículo Décimo Primero, fracción I, del Decreto, se considerará que la impresión de libros y publicaciones será estrictamente necesaria para el cumplimiento de funciones sustantivas de las Dependencias y Entidades, cuando así esté previsto en algún ordenamiento legal o administrativo que resulte aplicable, o en su caso, cuando lo autorice expresamente el titular de la Dependencia o Entidad. En ambos casos, se imprimirá el tiraje estrictamente necesario.

14. En materia de impresión y fotocopiado, se deberá privilegiar la contratación de servicios.

A DECRETO QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS PARA EL USO EFICIENTE, 359
TRANSPARENTE Y EFICAZ DE LOS RECURSOS PÚBLICO

15. En el caso de los servicios de telefonía móvil, las Dependencias y Entidades deberán observar lo establecido en las disposiciones que al efecto se emitan, considerando la función y grupo jerárquico del servidor público. Asimismo, deberán fomentar la sustitución del uso de la telefonía celular por el de medios electrónicos para la comunicación entre servidores públicos.

16. En los casos en que se apruebe la construcción o adecuación de inmuebles, se promoverá que permitan el uso de luz y ventilación natural; captación de agua de lluvia; uso de paneles fotovoltaicos; separación y reciclaje de basura; azoteas verdes, e instalaciones inteligentes. Para ello, las Dependencias y Entidades deberán integrar a su proyecto de inversión o gasto, el estudio del costo-beneficio de la construcción o adecuación que demuestre la reducción en la emisión de contaminantes, así como el consumo eficiente de energía y de agua.

17. Las Dependencias y Entidades evitarán el uso de comunicaciones impresas cuando la información pueda ser distribuida a través de los sistemas electrónicos institucionales. Además, en los casos en que la naturaleza de los trámites o servicios lo permita, se utilizará la firma electrónica avanzada.

18. Las Dependencias y Entidades deberán elaborar y difundir rutas y horarios de traslado de personal, comunicados y mensajería en general, con el objeto de evitar duplicidad en la cobertura de rutas y destinos de servicio.

19. Para reducir gastos en viáticos y transportación, las Dependencias y Entidades promoverán la realización de conferencias remotas a través de Internet y medios digitales, cuando por la naturaleza de las reuniones sea más oportuno y eficiente sustituir el trabajo presencial por enlaces remotos digitales.

20. Con el fin de promover la disminución de costos y la obtención de ahorros, sin perjuicio de otras estrategias de contratación y agregación de la demanda que promueva la Función Pública, la contratación de los servicios, así como la adquisición y arrendamiento de bienes, se realizará preferentemente en forma consolidada. Para ello, las Dependencias y Entidades determinarán, por conducto de su Oficial Mayor o equivalente, las líneas de acción siguientes:

I. Contrataciones consolidadas de las unidades administrativas de la Dependencia o Entidad;

II. Contrataciones consolidadas de carácter regional de las Dependencias y Entidades, y

III. Contrataciones consolidadas a nivel sectorial o de un grupo de varias Dependencias y/o Entidades, independientemente de la Dependencia coordinadora de sector a la que estén agrupadas.

Las Dependencias y Entidades enviarán a la Unidad de Política de Contrataciones Públicas de la Función Pública, la relación de bienes, arrendamientos o servicios que sean susceptibles de ser contratados en forma consolidada.

Las Dependencias y Entidades privilegiarán llevar a cabo sus licitaciones públicas por medios electrónicos a través de CompraNet.

21. Con el objeto de identificar oportunidades de reducción de gasto, las Dependencias y Entidades que tengan sistemas de pensiones y servicios de salud a su cargo o bajo su administración, remitirán a la Secretaría la información relativa a los mismos, a través del Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público, a más tardar el último día hábil del mes de septiembre de cada ejercicio con cifras al cierre del ejercicio anterior.

22. La operación de las Oficialías Mayores o equivalentes de las Dependencias y Entidades se sujetará a lo previsto en los Manuales Administrativos de Aplicación General en las materias de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Recursos Humanos, Organización y Servicio Profesional de Carrera; Recursos Materiales y Servicios Generales; Recursos Financieros, y Tecnologías de la Información y Comunicaciones y de Seguridad en la Información, emitidos por la Función Pública y, en su caso, por la Secretaría y la Secretaría de Gobernación.

23. La Secretaría, en coordinación con la Función Pública, realizará las acciones necesarias para implementar un sistema de evaluación de las contrataciones que lleven a cabo las Dependencias y Entidades en los rubros de servicios generales, materiales y suministros.

24. En términos del Artículo Décimo Sexto del Decreto, las Dependencias y Entidades atenderán las disposiciones que emita la Función Pública para la optimización, homologación y estandarización de las aplicaciones que soportan la operación de las Oficialías Mayores o sus equivalentes.

Asimismo, deberán privilegiar la unificación e integración de aplicaciones que cumplan con los mismos objetivos, a fin de consolidar los sistemas y servicios de TIC y disminuir los costos de mantenimiento de los portafolios de aplicaciones.

25. Para efecto de lo dispuesto en el Artículo Décimo Octavo del Decreto, el inventario de los bienes inmuebles de las Dependencias y Entidades referidos en dicho artículo se deberá presentar al INDAABIN, a más tardar el último día hábil de marzo de 2013.

26. Las Dependencias y Entidades destinatarias de inmuebles federales, que se ubiquen en los supuestos a que se refiere el artículo 68 de la Ley General de Bienes Nacionales, pondrán a disposición del INDAABIN o de la SEMARNAT, según corresponda, dichos inmuebles a más tardar el último

A DECRETO QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS PARA EL USO EFICIENTE, 361
TRANSPARENTE Y EFICAZ DE LOS RECURSOS PÚBLICO

día hábil de marzo de 2013 para que, en caso de que sea procedente, se desincorporen del dominio público y se enajenen conforme a lo dispuesto por las normas para la venta de inmuebles de propiedad federal.

27. Cuando se determine que las enajenaciones de bienes a que se refiere el Artículo Décimo Octavo del Decreto, se realicen a través del SAE, se suscribirá en términos de las disposiciones aplicables, un instrumento jurídico entre las Dependencias o Entidades y el SAE, en donde se señalen los términos y condiciones y los requisitos documentales e informativos para la transferencia de los bienes muebles e inmuebles y su enajenación.

Destino de los ahorros

28. Los ahorros que se obtengan como resultado de la instrumentación de las medidas de austeridad y disciplina presupuestaria contenidas en el Decreto, se destinarán a los programas prioritarios del ejecutor del gasto que los genere, tomando en consideración la información del SED. Dichos programas deberán estar previstos en el presupuesto anual autorizado.

Para efectos del párrafo anterior, los programas prioritarios serán aquellos que determine la Secretaría.

29. Para efectos de lo establecido en los Lineamientos, relativo a la reducción del gasto indirecto de los programas sujetos a Reglas de operación, el ajuste deberá realizarse a más tardar el 31 de mayo de 2013 y el recurso presupuestario respectivo deberá transferirse al Ramo General 23 “Provisiones Salariales y Económicas”.

30. El monto de los ahorros que generen las Dependencias y Entidades como resultado de la aplicación de las medidas contenidas en los presentes Lineamientos, se acreditará ante la Secretaría mediante su transferencia al Ramo General 23 “Provisiones Salariales y Económicas”, a través de la aplicación informática contenida en el PASH, en los términos de las disposiciones previstas en la Ley y el Reglamento.

31. La asignación a los programas presupuestarios de los recursos provenientes de ahorros, se hará mediante las adecuaciones presupuestarias que correspondan, conforme al mecanismo señalado en el numeral anterior.

Disposiciones relacionadas con la modernización de la Administración Pública Federal mediante el uso de TIC

32. Para la contratación en materia de TIC, las Dependencias y Entidades deberán realizar un estudio de factibilidad a efecto de determinar la conveniencia de adquirir o arrendar bienes, o bien contratar servicios, según corresponda.

El estudio de factibilidad deberá comprender, entre otros, los elementos siguientes:

- I. El análisis de las contrataciones vigentes y, en su caso, la determinación de la procedencia de su renovación;
- II. La pertinencia de realizar contrataciones consolidadas;
- III. En su caso, el impacto que la contratación tendría en materia de seguridad pública o nacional, y
- IV. Los costos de mantenimiento, soporte y operación que impliquen la contratación, vinculados con el factor de temporalidad más adecuado para determinar la conveniencia de adquirir, arrendar o contratar servicios.

Antes de iniciar el procedimiento de contratación, las Dependencias y Entidades deberán presentar al órgano interno de control en la Dependencia o Entidad de que se trate, el estudio de factibilidad a que se refiere el presente numeral, para que emita las sugerencias u observaciones que de manera fundada y motivada considere pertinentes, a más tardar dentro de los 8 días hábiles siguientes a su presentación.

33. Para el caso de adquisiciones de TIC, las Dependencias y Entidades presentarán a la UGD la solicitud a que hace referencia el Artículo Décimo Primero, fracción X y párrafo último del Decreto, anexando la justificación del gasto y el estudio costo-beneficio, a fin de que ésta, en el ámbito de sus atribuciones, emita el dictamen técnico respectivo. La UGD informará por medio electrónico, a más tardar el día hábil siguiente de recibida la solicitud, a la UPCP la presentación de la misma.

La UGD remitirá a la UPCP la solicitud, sus anexos y el dictamen técnico correspondiente a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud por parte de las Dependencias o Entidades, a efecto de que esta última en el ámbito de sus atribuciones, emita el pronunciamiento que corresponda a más tardar a los 20 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud. La adquisición se tendrá por autorizada si transcurrido el plazo anterior la UPCP no emite pronunciamiento alguno.

34. Las Dependencias y Entidades, en el caso de contrataciones de software, considerarán tanto soluciones comerciales, como software libre o código abierto, para lo cual deberán evaluar aquella opción que represente las mejores condiciones en cuanto a uso, costo, riesgo, beneficio e impacto.

35. Para la contratación de hospedaje de infraestructura y aplicaciones en un centro de datos, las Dependencias y Entidades deberán solicitar la autorización de la UGD, anexando el estudio costo-beneficio, en el que se describan, entre otros elementos, los niveles de disponibilidad del servicio a contratar, así como los requerimientos de seguridad de la información asociados.

La UGD emitirá su pronunciamiento a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud presentada por la Dependencia o

